



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Ernesto Ángel Padilla Ortiz
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00239 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

De acuerdo a lo contemplado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ERNESTO ÁNGEL PADILLA ORTIZ**, por las siguientes cantidades y conceptos inscritos en:

1. Pagaré No. 207419326980 - 4117590002366799 - 5406900490782992

1.1. Obligación No. 207419326980

1.1.1 Por la suma de \$54'967.633,00 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.1.2 Por la suma de \$4.344.645,00 Mcte., por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 31 de junio de 2021 al 6 de febrero de 2022.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.2. Obligación No. 4117590002366799

1.2.1 Por la suma de \$14'452.590,00 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.3. Obligación No. 5406900490782992

1.3.1 Por la suma de \$6'356.063,00 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.3.2. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Se **ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y

292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Se reconoce al abogado Elifonso Cruz Gaitán, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

N.H

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N°043.

Bogotá, 28 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7185b092f3f25582024b3a8af110311ff818437f8bbbfd9501f7badc7a0342**

Documento generado en 25/03/2022 01:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>